

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado OMAR ESTUPIÑAN RODRIGUEZ fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de mayo de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2019-0243-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO y en contra de OMAR ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.

Con fecha de recibido 21 de febrero de 2020, le fue enviado aviso de notificación al demandado OMAR ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado OMAR ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Juez